



Gobierno Regional  
del Callao

## Resolución Gerencial General Regional N° 1531

Callao, 04 DIC. 2012

### VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C.– Convenio N° 001-2012-GRC de fecha 03 de diciembre del 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Escuela de Conductores Profesionales PERUVIAL S.A.C., tiene como finalidad la enseñanza y capacitación, mediante cursos generales de normas de tránsito, técnicas de conducción a la defensiva, funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado, sensibilización sobre accidentes de tránsito, mecánica automotriz básica, normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes; entre otras actividades conexas en materia de seguridad vial.

Que en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, y en concordancia a lo señalado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con fecha 03 de diciembre del 2012 se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores PERUVIAL S.A.C., Convenio N° 001-2012-GRC.



1531

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores PERUVIAL S.A.C., Convenio N° 001-2012-GRC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.**

CONVENIO N° 0001 -2012-GRC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 2050570354, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, con DNI N° 25569840, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 004 del 02 de enero del 2012 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.** con RUC N° 20521026422, con domicilio legal en Av. La Marina 3921, Cdra. 9, Distrito de La Perla - Callao, debidamente representado por su Gerente General el señor **JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° 09846888, según poder inscrito en el asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 12272939 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **LA ESCUELA** en los términos y condiciones del presente convenio. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.



**CLAUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL**

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 1.4 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- 1.5 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

- 2.1 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por objetivo organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, constituyendo parte de sus objetivos estratégicos el controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir a nivel regional y difundir la política y normativa sectorial y regional de seguridad vial.
- 2.2 **LA ESCUELA**, es una persona jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, cuyo objeto social es dedicarse a brindar servicios de educación, capacitación en el área de seguridad vial y temas afines al transporte de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas, brindar capacitación y enseñanza en el área de educación vial a gerentes de empresas de transporte público, privado, a conductores de vehículos de pasajeros, cargas y personas que desean adquirir la capacitación. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29005 y el





0001



Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se encuentra autorizada como Escuela de Conductores para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A", categorías II y III.

**CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.

**CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

- 4.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 4.2 Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo se precisarán los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 4.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

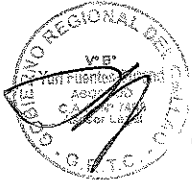
**CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS**

En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 5.1. Suscribir los convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, en lo que les corresponda.

**CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.





0001



**CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES**

La ejecución del presente convenio estará a cargo de los representantes que designen ambas partes, dentro de un plazo máximo de siete (07) días útiles luego de firmado el convenio, quienes efectuaran las coordinaciones necesarias para el logro del objetivo propuesto y elaboraran un cronograma de actividades en un plazo máximo de 07 días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de sus funciones. La comunicación de la designación deberá ser efectuada por escrito y surtirá efecto a partir de la recepción de la misma.

Los representantes designados efectuarán un seguimiento y evaluación mensual respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, emitiendo su correspondiente informe para la parte que representan.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

**CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

**CLAUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de dos (02) años contabilizados a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al convenio.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

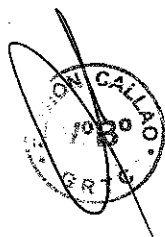
**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA PUBLICIDAD**

La publicidad referente al presente convenio marco y los convenios específicos que se deriven de este, estarán a cargo de LA REGION.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

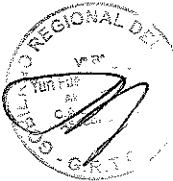
- 13.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, LA REGIÓN se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.





**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declararan su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

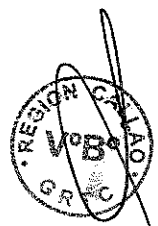
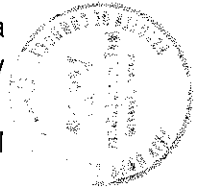



**CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.


En señal de conformidad se suscribe el presente convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

**04 DIC. 2012**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
D. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
*Gerente General Regional*

**MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

  
ESCUELA DE CONDUCTORES  
PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.  
JOSE S. BALDOCEDA BUSTAMANTE  
*GERENTE GENERAL*

**JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE  
GERENTE GENERAL DE LA ESCUELA DE  
CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.**

